

Contrato con Don Eugenio Bermejillo.

... sesenta centavos, que aquellas importaban, Bermejillo entregó en dinero solamente, la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos doce pesos, un centavo, y en certificados que devolvió, y estaban sobre la renta del tabaco, veintiseis mil doscientos cincuenta pesos, cuyas sumas reunidas hacen la de setenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos un centavo, que puede considerarse como entregada en dinero, sin entrar en cuenta si los veintiseis mil doscientos cincuenta pesos que estaban sobre el tabaco, fueron entregados en dinero, ó si tienen inclusa alguna parte de preñios ó papeles; nótese desde luego que entre esta última suma y el valor de las libranzas hay una diferencia que asciende á ciento ochenta y cinco mil treinta y seis pesos sesenta y nueve centavos, ó sean dos terceras partes, poco mas ó ménos, de lo que valian las repetidas libranzas, y que es la cantidad á que ascendió su descuento. Esta combinacion no solo fué onerosa, sino aun ridícula, pues por la liquidacion que formó la tesorería general, se ve que hay muchas libranzas por las cuales no solo no dió Bermejillo ni un real, sino que el gobierno le pagó porque se las tomara. Negocios de la naturaleza del que nos ocupa, son necesariamente ruinosos, porque la base en que se fundan conduce hasta el absurdo, como lo demuestra el ejemplo que va á poner la comision.

“Una persona que tenga una letra, escritura ú otro papel que deba pagarse á los veinte años, no puede descontarla ni aun al 5 p 100 anual, porque este interes á los veinte años hará un ciento p 100, que equivaldria á que el poseedor del documento lo entregue al individuo con quien lo negocia, sin que tenga que recibir ni un centavo, añadiéndose á esta demostracion, que si el plazo escudiera de los veinte años, el poseedor del documento no solo no recibiria por él nada, sino que aun tendria, si era un año mas, que dar el 5 p 100 porque le admitieran su papel.

“Por consideraciones tan obvias, todo el mundo sabe que las operaciones de descuento solo son racionalmente practicables cuando se verifican en créditos con corto plazo.

“La parte inmoral que tiene este negocio consiste en que, como ha demostrado la comision, el erario ha tenido que perder fuertes sumas por razon de descuento, y esas mismas letras, por las cuales solo desembolsó D. Eugenio Bermejillo los sesenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos de que se ha hecho referencia, y nueve mil pesos, poco mas ó menos, que costarian los bonos que entregó el mismo Bermejillo para compensar el descuento de las libranzas, y hacen una suma de sesenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos, se han pagado en totalidad por esa misma administracion á los Sres. D. Miguel Mosso y hermano, es decir, que sa-

tisizo doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa pesos sesenta centavos de lo mas florido de los recursos que pudo disponer, como fué el fondo del tratado de la Mesilla.

Proyecto de constitucion del Sr. Moreno.

“Por estas consideraciones, la comision somete á la deliberacion de la cámara las siguientes proposiciones:

“1.ª No se ratifica el acuerdo del general Santa-Anna de 18 de Enero de 1854, en que mandó quedara sin efecto la declaracion de nulidad que en 27 de Abril de 1853 se hizo del contrato celebrado por D. Eugenio Bermejillo con la administracion del general Lombardini en 7 del citado Abril, sobre las libranzas del clero de Michoacan y resto de lo que se adeudaba por el negocio de Tehuantepec.

“2.ª Remítase este expediente á la suprema corte de justicia para que haga efectiva la responsabilidad que resulte al presidente de la república y ministros que autorizaron los negocios de que se trata.

“Sala de comisiones de la cámara de diputados, Junio 17 de 1856.—Arriola.—Prieto.—Escudero y Echánove.”

20 DE JUNIO DE 1856.

El Sr. Moreno presentó el siguiente proyecto de constitucion, que quedó como de primera lectura.

PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA PARA EL PUEBLO MEXICANO.

“El pueblo de la nacion mexicana, en virtud de los imprescriptibles derechos que todos los del mundo tienen, reunido en asociacion política, para fijar ó establecer por el consentimiento general ó absoluto de los asociados las condiciones de su contrato social, por medio de sus apoderados nombrados al efecto, y determinando previamente su existencia territorial, establece las siguientes con el nombre de: “Constitucion política del pueblo mexicano.”

TITULO I.

SECCION PRIMERA.

Del territorio propiedad del pueblo mexicano, de su division en Estados y municipios y de la union que todos forman entre si.

“Art. 1.º La propiedad territorial del pueblo mexicano es la parte comprendida en la América Septentrional, desde los actuales límites del

Proyecto de
constitucion
del Sr. More-
no.

Estado de Chiapas, con los Estados de Centro-América al Sur, hasta los definidos al Norte y algunos puntos al Occidente, segun los tratados con los Estados-Unidos de América por el Oriente y Poniente, toda la porcion de tierra contenida entre los Oceanos Atlántico y Pacífico, con todas las islas é islotes que la ley de las naciones concede para su seguridad á determinada distancia de sus costas, y ademas, todo lo que al presente posee en el golfo de Cortés y Penínsulas de la Baja-California.

“Art. 2.º Este territorio se dividirá en porciones, que se llamarán Estados libres y soberanos, y estos en municipios, con los derechos y usos necesarios á la libertad y soberanía.

“Art. 3.º Los Estados y municipios del pueblo mexicano constituyen esencialmente la Union nacional del mismo pueblo, y ninguno de unos y otros se podrá declarar independiente formando distinta nacionalidad, ó ser parte integrante de otra estraña.

“Art. 4.º Los Estados y municipios de que hablan los artículos anteriores, son libres para su gobierno particular ó régimen interior; pero quedan absolutamente sujetos á las leyes generales de la Union para la conservacion de esta é integridad de su territorio.

“Art. 5.º Ninguna porcion del territorio nacional, cualquiera que sea su estension, podrá ser Estado si no contiene, al ménos, doscientos mil habitantes.

“Art. 6.º Cuando el pueblo mexicano lo crea conveniente, reunirá uno ó mas Estados á otro ú otros, y los separará tambien; pero esto no podrá verificarse, sino con entera sujecion á esta constitucion y leyes generales de la Union.

TITULO II.

Del pueblo mexicano, de sus derechos, de su forma de gobierno para ejercer el poder publico y division de este en sus diversos modos de accion, segun las practicas y usos de los pueblos libres y cultos.

“Art. 7.º El pueblo mexicano se compone de todos los individuos nacidos dentro del territorio definido en el art. 1.º, cualquiera que sea su raza y origen, y á todos los que nacidos fuera de él, solicitando ser sus miembros, en la forma que prevengan las leyes, que el mismo pueblo dicte, lo consigan, renunciando absolutamente los derechos de estrañería y nacimiento que ántes tenían, quedando sujetos, sin restriccion alguna, á las leyes de los mexicanos por nacimiento.

“Art. 8.º Son tambien mexicanos los individuos nacidos en paises estraños, de ciudadanos mexicanos ambos, ó de mexicano y estraño-

Proyecto de
constitucion
del Sr. More-
no.

ra, ó de mexicana ó estraño; pero para que esto se verifique, será por declaracion espresa en el modo que marquen las leyes del pueblo mexicano.

“Art 9.º Todos los individuos que componen el pueblo mexicano tomados colectivamente se llaman *pueblo* y considerados personalmente *ciudadanos*.

“Art. 10. Los derechos del pueblo mexicano son los que tienen todos los pueblos del mundo que en fracciones independientes unas de otras se llaman *naciones*; en consecuencia el de la mexicana está en uso y en su derecho para hacer todo lo que como soberano igual á los demas de la tierra le convenga decretar, para promover su prosperidad y su gloria, como tambien para repeler por los medios que le sean mas conducentes, todo lo que se oponga á su existencia política, como nacion independiente y pueblo libre y soberano, cualquiera que sea el origen ó causa que ataque su soberanía é independencia.

“Art. 11. La forma presente de gobierno del pueblo mexicano es la república democrática popular, sin que ningun acto público se ejecute, si no es en representacion y con poder del mismo pueblo en la manera que dispongan sus leyes.

“Art. 12. El poder público para el buen gobierno del pueblo mexicano, se compondrá:

“I. Del legislativo en un solo cuerpo ó cámara, que se denominará congreso general, con el número de representantes que las leyes señalen, en consideracion ó conveniencia á la poblacion del territorio particular de cada Estado, debiendo ser uno por cada cincuenta mil habitantes.

“II. Del ejecutivo de la Union depositado en un solo ciudadano del pueblo mexicano y necesariamente nacido en su territorio.

“III. Del judicial, compuesto de un tribunal supremo de justicia de la Union, jueces de distrito y circuito: la ley determinará la manera en que se ha de organizar este poder para ejercer sus atribuciones. Del municipal, que es el origen legítimo de todos los demas poderes públicos que establece esta constitucion; en consecuencia la espresion espontánea de todos y cada uno de los municipios del pueblo mexicano es la soberana; y sus actos ejecutados conforme á su declaracion, en el ejercicio de la soberanía, en negocios comunes de interés público, se tendrán, como realmente es, por la voluntad espresa del pueblo y por la única regla de su gobierno.

“Art. 13. Todos estos diversos poderes de que habla el artículo anterior, se ejercerán por los ciudadanos en quienes se depositen, en la forma que se fije en esta constitucion y leyes que se dicte el pueblo mexicano.

Proyecto de
constitucion
del Sr. More-
no.

TITULO III.

De las atribuciones de los poderes establecidos en esta constitucion, y de la formacion de las leyes y decretos, y de su ejecucion.

“Art. 14. El poder legislativo ó congreso general tiene el derecho ó facultad esclusiva de dictar todas las leyes, decretos, órdenes y providencias à que deba sujetarse, y poner en práctica el ejecutivo de la Union.

“Art. 15. Todos los actos y resoluciones que emanen del congreso general, afectando la union de los Estados, no tendrán otro carácter y denominacion que el de ley ó decreto, y la ley ó decreto ningun otro fin que el bien ó prosperidad del pueblo mexicano, manteniendo siempre ileso el uso de la libertad política, civil y religiosa de sus ciudadanos.

“Art. 16. Las leyes ó decretos se formarán por el congreso, de la manera económica que él mismo disponga por reglamentos al efecto, para su régimen interior, y con la mayoría absoluta de los votos de los representantes que se requieran para que haya congreso.

“Art. 17. Para que el congreso delibere, se requiere indispensablemente la mitad y uno mas del total número de sus miembros.

“Art. 18. Las leyes ó decretos del congreso general para que obliguen y se cumplan, se comunicarán, firmadas por su presidente y secretarios, al ejecutivo de la Union para que las publique y circule à quien corresponda, con el fin de que ningun ciudadano ni habitante de la república alegue ignorancia de ellas.

“Art. 19. El congreso general para desempeñar su encargo ó ejercer las atribuciones que esta constitucion le comete, se reunirá cada año en el punto que se le designe, en el sitio que se destinarà por una ley para residencia de los supremos poderes de la nacion.

“Art. 20. Despues de reunido el congreso general con la mayoría absoluta de sus miembros, segun se establece en el art. 17 y previa la manera en que deba instalarse, por una ley abrirá sus sesiones y estas durarán, ordinariamente, cuatro meses, pudiendo continuarlas extraordinarias todo el tiempo que crea conveniente para resolver los asuntos de que deba ocuparse en las últimas, fijándolas con anticipacion en las sesiones ordinarias, cerrándose y abriéndose unas y otras del modo que dispongan las leyes.

“Art. 21. El poder ejecutivo de la Union tiene la facultad de formar todos los reglamentos y dictar todas las órdenes y medidas administrativas de buen gobierno que crea convenientes para la mejor observancia y cumplimiento de esta constitucion y las leyes y decretos del congreso ge-

Proyecto de
constitucion
del Sr. More-
no.

neral, disponiendo y usando de los medios y arbitrios que el legislativo ponga con este fin à sus órdenes.

“El ejecutivo nombrará los secretarios que la ley marque para la autorizacion y ejecucion de sus actos; celebrará tratados de amistad, paz, comercio y alianza ofensiva y defensiva con las potencias extranjeras, y les declarará la guerra, con previa autorizacion y aprobacion del congreso general, cuando así convenga al bienestar y seguridad del pueblo mexicano.

“Art. 22. El poder judicial de la Union conocerà, por atribucion esclusiva del mismo, de todos los negocios contenciosos de aquella, cualquiera que sea la naturaleza y condicion de los lites, y resolverá en ellos por medio de fallos ó sentencias que se ejecutarán conforme à las leyes.

“Art. 23. El poder municipal, con arreglo à la constitucion y leyes del pueblo mexicano, decidirá y terminará todos los negocios de interés del municipio, y convocará à sus ciudadanos para la eleccion de los poderes públicos de la Union, ó sea ejercer su soberanía en la expresion de su voluntad general.

“Art. 24. La ley marcará la manera en que los ciudadanos de los municipios expresen su voluntad en la emision de sus votos para la eleccion de los poderes públicos de la Union, y de que habla el artículo anterior, debiendo haber en la referida eleccion la mas absoluta libertad, sin permitirse en los sitios ó lugares en que deban concurrir los ciudadanos para emitir sus votos, haya cosa que de algun modo infunda temor ó coaccion de algun género à aquellos, y por esto la eleccion carezca de la legitimidad que debe tener.

“Art. 25. La aceptacion espontánea del mayor número de ciudadanos de los municipios que forman el pueblo mexicano, es la sancion del poder soberano à todos los actos que emanen de los demas poderes públicos que establece esta constitucion, y à los que, en consecuencia, están sometidos todos los ciudadanos mientras no haya una derogacion expresa de ellos.

TITULO IV.

De las restricciones y deberes de los poderes que establece esta constitucion.

“Art. 26. El congreso general jamas podrá decretar la enagenacion del territorio, propiedad del pueblo mexicano, ni aun en su parte mas insignificante; tampoco decretará mas contribuciones pecuniarias que las muy necesarias para cubrir los gastos públicos de cada año, calificados de indispensables en vista de los presupuestos, con noticia especial de los

Proyecto de constitucion del Sr. Moreno. objetos á que se destinan, ni asignará un sueldo mayor de veinte mil pesos anuales, cualquiera que sea el rango ó categoría del funcionario que deba disfrutarlo.

“Art. 27. Son deberes del ejecutivo de la Union cumplir y hacer cumplir, guardar y hacer guardar esta constitucion y leyes generales del pueblo mexicano, á todos sus ciudadanos presentes y á los ausentes en paises extranjeros y á los ciudadanos de estos que habiten en el territorio mexicano, segun los tratados especiales que se celebren con sus respectivas naciones; dar cuenta al congreso general cada año y cada vez que las circunstancias lo ecsijan del estado político, moral, intelectual y material que guarde el pais en el interior y el de sus relaciones exteriores, convocando á aquel á sesiones extraordinarias, si así fuere necesario, para que decrete lo que convenga.

“Art. 28. El poder ejecutivo de la Union para la publicacion de esta constitucion y leyes y decretos del pueblo mexicano, usará de la fórmula siguiente: “El presidente de la república, á los ciudadanos y habitantes de la misma sabed: que el congreso de los Estados de la Union, á nombre del pueblo mexicano decreta lo siguiente: (Aquí el testo) y para que nadie alegue ignorancia, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento &c.”

“Art. 29. El poder judicial de la Union está en la muy estrecha obligacion de administrar pronta y cumplida justicia, aclarando y aplicando los casos de la ley, á todos los que se la pidan, ya sean simples individuos ó corporaciones autorizadas, ó algun otro poder público de los de la Union, sin cobrar ó ecsigir derecho alguno pecuniario por el trabajo impendido en el desempeño de sus deberes, á los reclamantes en sus tribunales.

“Art. 30. El poder municipal tiene el deber de estrechar y hacer cumplir á los ciudadanos y habitantes de sus respectivos municipios, las leyes y decretos del congreso general por los medios que ellas mismas establecen.

“Art. 31. Todos los poderes públicos que establece esta constitucion, en ningun caso ni circunstancias podrán en el ejercicio de sus atribuciones, hacer otra cosa que lo espresamente ordenado en ella y leyes del pueblo mexicano, ni se restringirán tampoco en el cumplimiento de sus deberes.

“Art. 32. Todos los poderes y funcionarios públicos que establece esta constitucion, con escepcion del legislativo en sus deliberaciones legislativas, responden colectiva é individualmente ante las leyes, de los cargos que les resulten por infracciones ó crímenes que cometan, contra esta misma constitucion y leyes del pueblo mexicano.

TITULO V.

De la fuerza publica del pueblo mexicano, para la conservacion de su ecsistencia publica como nacion independiente y soberana, y para el mantenimiento del buen orden, paz y seguridad interior de los ciudadanos en sus vidas, intereses y propiedades.

“Art. 33. La fuerza pública del pueblo mexicano para la defensa de sus derechos como nacion soberana é independiente, y para la conservacion del buen orden, paz y seguridad interior de sus ciudadanos y habitantes, en sus vidas, intereses y propiedades, es la que dá la reunion total de los individuos capaces de llevar armas, segun las circunstancias lo ecsijan, designándose por la ley la que deba ecsistir de un modo permanente en el pais, y con las denominaciones de guardia nacional, seguridad pública ó política, y armada permanente de mar y tierra.

“Art. 34. La ley determinará la manera de organizar estas fuerzas y las funciones peculiares de cada una de ellas, quedando á las inmediatas órdenes del ejecutivo de la Union la permanente: las de guardia nacional y policia, solo en el caso de guerra extranjera y en el de conservacion de la presente forma de gobierno, con prévia y especial autorizacion del congreso general, sin cuyo requisito el ejecutivo no dispondrá de ellas de ningun modo, ni para ningun otro objeto.

TITULO VI.

De los derechos y garantias de los ciudadanos del pueblo mexicano.

“Art. 35. Todo ciudadano tiene derecho de adorar á Dios segun los dictados de su conciencia, y ningun otro le obligará á hacerlo bajo determinada forma ó rito.

“Art. 36. Todos los ciudadanos tienen derecho de hablar, escribir y reunirse, para manifestar sus opiniones y tratar de los asuntos públicos, sin mas restriccion que la de no atacar ó conspirar contra la presente forma de gobierno ó escitar á la rebelion para destruirla.

“Art. 37. Todo ciudadano tiene derecho de pedir y proponer, á quien corresponda, lo que crea conducente al bienestar de la república y á la mejora de la parte administrativa de su gobierno: tiene igualmente el de reclamar y ecsigir, ante los tribunales del pueblo mexicano, la reparacion de perjuicios de cualquier género que sean, siempre que se considere agraviado, en sus intereses, propiedad y fama, ó violado en los derechos y garantias que esta constitucion y leyes le conceden; en suma, los ciudada-

Proyecto de constitucion del Sr. Moreno

Proyecto de constitucion del Sr. Moreno. nos pueden hacer todo lo que la ley no les prohíbe espresamente, con tal que de sus acciones no se siga daño de tercero.

“Art. 38. Los extranjeros residentes en el pais gozan y tienen los mismos derechos que en este título se les conceden á los ciudadanos mexicanos.

“Art. 39. Ningun ciudadano del pueblo mexicano ni extranjero habitante de la república, cuando sea juzgado por crímenes ó faltas que condenen las leyes, será castigado con pena corporal aflictiva si no es la de muerte, y cualquiera que sea el delito, jamás se le confiscarán sus bienes, y si la pena fuere difamante, se reducirá esclusivamente al reo y nunca pasará á sus descendientes ó familia.

“Art. 40. Ningun ciudadano del pueblo mexicano, ni habitante de la república, podrá ser detenido ó arrestado por indicios de crimen ó delito mas de nueve dias, y si en este término no se presentaren pruebas contra el presunto reo, el juez que conozca del asunto lo pondrá inmediatamente en libertad; pudiendo prorogarse hasta quince dias la detencion si el delito fuere de robo.

“Art. 41. Ningun ciudadano del pueblo mexicano ni habitante de la república, podrá ser registrado en su persona, casa, papelés ó efectos de cualquiera clase que sean, si no es en los casos espresos por las leyes y en la forma que estas lo dispongan.

“Art. 42. A ningun ciudadano ni habitante de la república se tomará ni escigirá juramento sobre hechos propios en asuntos criminales.

TITULO VII.

De la organizacion, eleccion o nombramiento de los poderes supremos de la Union y de las cualidades que deben tener los ciudadanos que los ejerzan.

“Art. 43. La eleccion de los miembros ó diputados del congreso general, del poder ejecutivo ó presidente de la república, y la de los jueces ó magistrados del supremo tribunal de justicia de la Union mexicana, será popular é indirecta: la ley determinará la manera con que debe verificarse.

“Art. 44. Para que la eleccion sea válida se requiere que el ciudadano electo reuna la mitad y un voto mas de los ciudadanos electores que formen colegio, y para formar este, se requiere forzosamente tambien la mitad y uno mas del total número que la ley fija á los cuerpos electorales.

“Art. 45. Para ser diputado ó miembro del congreso general, se re-

quiere ser ciudadano mexicano mayor de veinte y cinco años, y estar en el ejercicio pleno de los derechos de ciudadanía.

“Art. 46. Para ser presidente de la república ó ejercer el supremo poder ejecutivo de la Union mexicana, se requiere tener treinta y cinco años cumplidos de edad, estar en el ejercicio pleno de los derechos de ciudadano y ser ademas mexicano de nacimiento.

“Art. 47. Para ser juez ó magistrado del supremo tribunal de justicia de la Union, se necesitan todas las cualidades que para ser diputado al congreso general, treinta años cumplidos de edad y conocimientos de la jurisprudencia.

TITULO VIII.

De la incompatibilidad de los cargos publicos, de la inhabilitacion para ellos, de la causa que hace perder los derechos de ciudadanía y del modo de recuperarlos.

“Art. 48. Es incompatible el desempeño de dos ó mas cargos ó empleos públicos á la vez por un mismo ciudadano; en tal virtud, solo obtendrá uno cuando legalmente sea llamado á ejercerlo.

“Art. 49. El sacerdocio de cualquier culto religioso es causa de inhabilitacion perpetua en los individuos que pertenezcan á él, para el desempeño de los cargos públicos anesos á la ciudadanía; en consecuencia, quedan excluidos de todo nombramiento para ellos.

“Art. 50. Los derechos de ciudadanía se pierden: por rehusamiento, sin excusa legal, á servir los cargos públicos á que un ciudadano fuere llamado, por ser tahir de profesion, vago, ebrio de costumbre, ó por estar procesado ó sentenciado criminalmente.

“Art. 51. Para recuperar los derechos perdidos de ciudadanía, el interesado se presentará al congreso general, ó poder legislativo del Estado á que pertenezca, solicitándolo, justificando y probando la enmienda de su conducta para que se acceda á su solicitud.

TITULO IX.

De la preferencia de los cargos publicos.

“Art. 52. El cargo de presidente de la república prefiere á todos los demas, el de secretario del despacho y gobernadores de los Estados, al de diputados del congreso general, y el de estos á cualesquiera otros de los que no se espresen en este artículo.

Proyecto de constitucion del Sr. Moreno.